

dictado, con fecha 30 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Industria de Diseño Textil, Sociedad Anónima" (INDITEX), contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de mayo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra acuerdo de dicho Registro de fecha 20 de enero de 1987 por el que se denegó el registro o inscripción de la marca número 1.116.561 "Inditex", en la clase 27, y declaramos nulas dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28691 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 136/1989, promovido por «Makro, Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 y 20 de septiembre de 1987 y 30 de mayo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 136/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Makro, Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 y 20 de febrero de 1987 y 30 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo número 136/1989, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Gloria Rincón Mayoral, en nombre y representación de «Makro, Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 y 5 de febrero de 1987, por las que se denegaron los registros de las marcas números 1.121.394 y 1.121.395 "M & K" gráficas, confirmadas ambas por resoluciones posteriores del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 30 de mayo de 1988, en ambos casos, declarando como declara la Sección la disconformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas, por lo que procede su anulación, y reconocer el derecho a la consiguiente inscripción. No apreciándose especial temeridad ni mala fe, y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28692 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.234/1984 (actual 3.847/1989), promovido por «Simon and Schuster Inc.», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1983 y 18 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.234/1984, actual 3.847/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Simon and Schuster Inc.», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1983 y 18 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, contra la

resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1983, anulando esta resolución, así como la de reposición y declaramos la procedencia de la concesión de la marca número 995.897, "Silhouette Desire"; sin pronunciamiento en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28693 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3.017/1988, promovido por don Eulogio Navalpotro Sanz, contra acuerdos del Registro de 30 de abril de 1987 y 12 de septiembre de 1988. Expediente de rótulo de establecimiento número 154.402.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.017/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Eulogio Navalpotro Sanz, contra resoluciones de este Registro de 30 de abril de 1987 y 12 de septiembre de 1988, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de don Eulogio Navalpotro Sanz, contra las resoluciones de 30 de abril de 1987 y 12 de septiembre de 1988, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que deniegan la inscripción como rótulo de establecimiento de la denominación "Bier's", debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas, por no estar ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, la procedencia de su inscripción; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28694 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.737/1986, promovido por «Mitsubishi Rayon Kabushiki Kaisha», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1984 y 24 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.737/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mitsubishi Rayon Kabushiki Kaisha», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1984 y 24 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, en nombre de la Entidad «Mitsubishi Rayon Kabushiki Kaisha», en impugnación de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución del mismo Organismo, de fecha 5 de septiembre de 1984, también impugnada, por la que se denegó la marca número 1.045.793, «Eska», para «fibras ópticas plásticas, cables y productos elaborados hechos de fibras ópticas plásticas para usos de transmisiones y comunicaciones ópticas», debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, procediendo la estimación de la pretensión de la parte actora y la concesión de la marca referida para